

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 341

SANTIAGO, 22 AGO. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Nº879 de DIPRES año 2013,

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Convenio Coproducción Novasur entre **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza** y el Consejo Nacional de Televisión, el 23 de julio de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 23 de julio de 2013 entre **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de una serie televisiva educativa de 5 capítulos de 10 minutos cada uno, sobre el tratamiento de la temática de la pobreza en la prensa chilena.

2º Páguese a **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza**, la suma única y total de **\$12.000.000.-**, en una cuota, una vez completamente tramitada la Resolución que aprueba convenio y ordena pago.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 525, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

entre el Consejo Nacional de Televisión y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza

En Santiago a 23 de julio de 2013, entre el **Consejo Nacional de Televisión** (en adelante el **"CNTV" y/o el Consejo**), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don **Herman Chadwick Piñera**, cédula de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia por una parte; y por la otra, **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza**, en adelante **"la Fundación"**, RUT N° 73.051.300-3, fundación privada sin fines de lucro, representada por su Director Ejecutivo don **Leonardo Moreno Núñez** cédula de identidad N°7.689.070-6, se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.

Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión actúa es por intermedio de Novasur, que ejecuta esa labor, como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.400 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha

tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con productores privados que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.

En este caso, la **Fundación** es una institución sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a la superación de la pobreza, promoviendo mayores grados de equidad e integración social en el país, que aseguren el desarrollo humano sustentable de las personas que hoy viven en situación de pobreza y exclusión social. Para el cumplimiento de su misión, la Fundación lleva a cabo análisis sobre la pobreza, estudios para aportar a la generación de propuestas de política pública, y desarrolla modelos innovadores y replicables de intervención social para la superación de la pobreza, que involucran a jóvenes en pleno desarrollo profesional a través del Programa Servicio País.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de su respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía, objetivo estratégico del CNTV, razón por la cual el Consejo Nacional de Televisión ha aceptado colaborar con la sociedad aludida en la forma que se detallará.

Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, **la Fundación** invita al Consejo Nacional de Televisión a celebrar el presente convenio de colaboración, alianza estratégica y transferencia de recursos, con el objeto de producir en conjunto la serie televisiva sobre cómo se ha abordado la temática de la pobreza en la prensa chilena.

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que



materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

1. Realizar y producir en forma conjunta, una serie de al menos 5 (cinco) capítulos que estará destinada a estudiantes de educación media;
2. Desarrollar material didáctico complementario que oriente a docentes en la utilización del material en contextos educativos;
3. Difundir la serie completa por el sitio novasur.cl y por la red de canales de televisión asociados a Novasur.

SEGUNDO: Descripción del material. Se elaborará una serie televisiva educativa que estará compuesta por al menos 5 (cinco) capítulos de 10 (diez) minutos de duración cada uno sobre el tratamiento de la temática de la pobreza en la prensa chilena. En cada capítulo se abordará la pobreza desde distintos períodos de la historia de Chile.

TERCERO: Financiamiento. **La Fundación** y el **CNTV** acuerdan financiar la producción del material audiovisual con aportes que serán considerados para los efectos del presente convenio como similares, equitativos y equivalentes. Dicho financiamiento se hará de la siguiente forma:

- I. **La Fundación** se encargará de la realización de la serie televisiva que incluye la contratación de productora independiente y supervisión de la producción producción de la serie completa, valorizado en la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos).
- II. El **CNTV** hará un aporte económico de \$12.000.000 (doce millones de pesos). El **CNTV** transferirá el monto total de su aporte a **La Fundación**, una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.



La Fundación será la encargada de gestionar y administrar la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto, dentro del plazo de 30 días hábiles, y a requerimiento del **CNTV**.

La Fundación deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para el desarrollo de este proyecto **La Fundación** se compromete a:

1. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de la serie documental.
2. Supervisar el proceso de producción y post producción de la serie.
3. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
4. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula anterior.

QUINTO: El plazo de entrega del producto será de 8 (ocho) meses a contar de la fecha de entrega de los fondos.

SEXTO: Por su parte el **CNTV** se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar la serie documental en su parrilla programática durante el año 2014 y en su sitio web, así como a desarrollar material didáctico complementario.

SÉPTIMO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la Televisión Educativa Novasur, así como en su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el **CNTV**.



OCTAVO: Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, **La Fundación** y el **CNTV** constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas instituciones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de todas las instituciones, esto es **La Fundación** y el **CNTV**. El CNTV podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

DÈCIMO: Tanto **La Fundación** y el **CNTV** no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.


DÈCIMO: El presente Acuerdo de Colaboración, tendrá vigencia de 9 meses, contado desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe. No obstante las partes podrán, previo aviso de a lo menos 30 días hábiles de antelación, rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.


DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.



DECIMO SEGUNDO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.



DECIMO SEGUNDO: La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Leonardo Moreno Núñez, para representar a la Fundación, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, de fecha 8 de agosto de 2011 reducida a escritura pública con fecha 16 de noviembre de 2011, ante Notario Público Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, don Humberto Quezada Moreno, anotada en el Repertorio bajo el N°10 983-2011. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.


Leonardo Moreno Núñez
Director Ejecutivo
Fundación Nacional para la Superación
de la Pobreza





Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

